



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060233770

Fecha: 27/07/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Reorganiza y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento Oficial y se anexan unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Resolución Departamental N° S2018060232873 del 19 de julio de 2018, se clausuro como **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS NUTABES (DANE 205854000048)** y se desagregó la sede **GENOVA (DANE 205854000749)**.

Las sedes que se anexarán son las siguientes:

LA ESPERANZA (DANE 205854000633), LA LLANA (Código DANE no registra), LA CANDELA (Código DANE no registra), PUQUI ARRIBA (Código DANE no registra), MONTEFRIO (DANE 205854000692), GENOVA (DANE 205854000749)

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2018020028396 del 20 de Abril de 2018, emite concepto técnico favorable para efectos de que se adelante proceso de reorganización de los establecimientos educativos "Modificar el proceso de reorganización de establecimiento educativos para desagregar el C.E.R Los Nutables los cuales quedarían de la siguiente manera:

Establecimiento Educativo Numero 1: Como producto de la verificación realizada por la Secretaria de Educación Municipal de Valdivia y mediante correo institucional el día 18/04/2018, solicitan la desagregación del Centro Educativo Rural Los Nutables con DANE 205854000048 y anexarlo al C.E.R La Paulina, la cual quedara así: Sede principal: C.E.R LA PAULINA, código DANE: 205854000501. Sedes anexas: LOS NUTABLES (DANE 205854000048), LA BARCA CAUTIVA (DANE 205854000111), PUQUI ABAJO (DANE 205854000714), JUNTAS (DANE 205854000731), LA ALEMANIA (DANE 205854000463), LOS POMOS (DANE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

205854000722), LAS CAMELIAS (DANE 205854000722), BUENOS AIRES (No registra Dane), EL PESCADO (No registra Dane), PLAYA RICA (No registra Dane).”

Establecimiento Educativo Numero 2: Crear mediante Acto Administrativo el C.E.R Génova con código DANE 205854000749, como sede principal y anexarle las siguientes sedes, la cual quedara así: Sede principal: C.E.R GENOVA, código DANE: 205854000749. Sedes anexas: LA ESPERANZA (No registra Dane), LA LLANA (No registra Dane), LA CANDELA (No registra Dane), PUQUI ARRIBA (No registra Dane), MONTE FRIO (DANE 205854000692).”

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual Reorganiza y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento Oficial y se anexan unas sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia - Antioquia

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder Reconocimiento Oficial, a partir del año 2018, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA (DANE 205854000749)**, por el cual concede reconocimiento de carácter oficial, ubicado en la vereda Genova y se le autoriza para ofrecer Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar Grado Transición, Básica Ciclo Primavera grados 1º a 5º y Ciclo Secundaria grados 6º a 8º con los modelos educativos de Escuela Nueva y Postprimaria.

ARTÍCULO 2º. Anexar las sedes **LA ESPERANZA (Código DANE no registra)** ubicada en la Vereda La Esperanza, **LA LLANA (Código DANE no registra)** ubicada en la Vereda La Llana, **LA CANDELA (Código DANE no registra)** ubicada en la Vereda La Candela, **PUQUI ARRIBA (Código DANE no registra)** ubicada en la Vereda Puqui Arriba, **MONTEFRIO (DANE 205854000692)** ubicada en la Vereda Montefrio al **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA (DANE 205854000749)** del Municipio de Valdivia – Antioquia; con sede principal en la Vereda Genova.

ARTÍCULO 3º. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Cobertura Educativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Director al **CENTRO RURAL EDUCATIVO GENOVA** del Municipio de Valdivia – Antioquia, para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

estudiantes atendidos por los Establecimientos Educativos que quedaron como sedes anexas, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 5°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia – Antioquia promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del nuevo Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 7°. El **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 8°. Debido al proceso de Reorganización el **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 9°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 10°. La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL GENOVA** del Municipio de Valdivia – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Valdivia contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 11°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica Julio 23 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica